



Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales ha considerado el **Proyecto de Ley N° 43297 CD – PJ**, autoría de la diputada BRUERA, por el cual se declara monumento natural provincial al cardenal amarillo (Gubernatrix Cristata) y al Águila Coronada (Buteogallus Coronatus) y sus hábitats naturales; y por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y :**

**MONUMENTO NATURAL PROVINCIAL
CARDENAL AMARILLO Y ÁGUILA CORONADA**

ARTÍCULO 1 - Declárase monumento natural provincial a las especies cardenal amarillo (Gubernatrix cristata) y águila coronada (Buteogallus coronatus), que se incorpora al Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas en los términos dispuestos en la ley 12175 y sus normas complementarias y modificatorias.

ARTÍCULO 2 - El objeto de la presente es proteger y posibilitar la recuperación poblacional de estas dos especies y sus hábitats, categorizadas en peligro de extinción. A este fin, tal declaración implica:

a) veda total y permanente de su caza;



b) prohibición absoluta de su captura por cualquier medio, acosamiento, persecución, tenencia, tránsito, transporte y comercialización de ejemplares de estas especies, vivos o muertos, productos, subproductos y derivados;y,

c) decomiso de las especies aprehendidas, sus despojos, los productos elaborados con éstos y la totalidad de los elementos utilizados para su captura y faena.

ARTÍCULO 3 - Exceptúase de lo establecido en el artículo 2 a la actividad científica que deberá contar con la autorización expresa, mediante resolución fundada, de la Autoridad de Aplicación, y cuya participación en dicha actividad será obligatoria.

ARTÍCULO 4 - Las especies vivas decomisadas serán devueltas en plena libertad a su medio natural en la forma y tiempo que la Autoridad de Aplicación establezca.

ARTÍCULO 5 - La Autoridad de Aplicación es el Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, o el organismo que en el futuro lo reemplace, la que deberá realizar acciones directas tendientes a la conservación del hábitat de estas dos especies y adoptar medidas para su real y efectiva protección.

ARTÍCULO 6 - La Autoridad de Aplicación promoverá tareas de investigación, difusión, concientización y educación ambiental en todo lugar donde se considere oportuno para el conocimiento y conservación de las especies mencionadas.

ARTÍCULO 7 - Las infracciones a la presente ley serán sancionadas conforme el régimen previsto en la ley 12175, Título III, Capítulo I, su Decreto Reglamentario Nº 3331/06 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 8 - Dentro de los noventa (90) días de promulgada la presente ley el Poder Ejecutivo deberá reglamentarla, estableciendo los procedimientos y demás recaudos necesarios para su cumplimiento.



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

ARTÍCULO 9 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Comisión en Zoom, 09 de junio de 2021.-

**FIRMANTES: HYNES – PERALTA – BRUERA – BOSCAROL – DEL FRADE
– MAYORAZ – REAL.-**